

ciales más destacados, que bien se advierten en las dos partes netas en que se distribuye la obra para su análisis sistemático.

Dentro del capítulo primero se comprende una introducción a los elementos fundamentales que comprenden *de facto* el testamento ológrafo y su problemática en los aspectos voluntario, formal y de contenido. A continuación se aborda el estudio histórico, desde los antecedentes hasta el sistema actual; se parte del Derecho romano, se continúa por el Derecho histórico español hasta llegar al Derecho francés, sede principal y antecedente inmediato de nuestro sistema jurídico presente.

La segunda parte de la obra abarca el testamento ológrafo en el ordenamiento jurídico vigente. Una vez expuestas las generalidades y la capacidad para testar en forma ológrafa, se estudian las formalidades del documento testamentario, la protocolización del testamento ológrafo, para concluir con las manifestaciones de la forma ológrafa (en testamentos especiales, en el testamento cerrado nulo y en el *parentum inter liberos*)

Esta trabajada obra, además de recoger la bibliografía general y específica, añade los textos legales y un índice cronológico de las Sentencias del Tribunal Supremo, así como de las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

JOSÉ BONET CORREA

**URABAYEN, Miguel: "Vida privada e información: Un conflicto permanente". Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, 1977. 358 págs.**

Los llamados medios modernos de comunicación de masas (radio, televisión, prensa) han dado lugar en nuestros días a una perspectiva nueva en el modo de regular los derechos de la personalidad. Junto a ellos, los avances de la tecnología han creado para los particulares circunstancias anteriormente desconocidas en torno a la debida protección de la esfera privada de cada uno. Trabajosamente la doctrina y la jurisprudencia va dando solución a los nuevos problemas cuando aún no ha sido posible poner al día la legislación para adaptarla a las nuevas necesidades. En otras naciones se va procediendo a la reforma legislativa consiguiente, pero con frecuencia se muestra al poco tiempo incompleta, dada la extensión del ámbito a que alcanzan los nuevos fenómenos, no limitados en modo alguno al Derecho privado, sino con muy importantes repercusiones en las relaciones político-sociales y económicas. Uno de estos sectores de tanta actualidad es el que abarca la monografía de que informamos. El autor delimita su estudio a la salvaguardia de la intimidad, concebida ya por la Ley de Prensa como un límite al derecho a la información. De acuerdo con la jurisprudencia francesa y anglosajona, distingue dos significados en el concepto de intimidad, uno estricto (que se refiere a lo más reservado, a lo más profundamente sentido por el ser humano) y otro más amplio equivalente a vida privada, que abarca aspectos no literalmente íntimos ni secretos, sino meramente privados. El límite de lo íntimo se extiende así a todo aquello que tocando a lo personal, no

debe ser objeto del derecho a la información, salvo los casos en que éste tiene prioridad.

Como amenazas a la intimidad aprecia el autor los dispositivos que permiten escuchar conversaciones normales. El más corriente y antiguo el micrófono simple unido por cable eléctrico a un altavoz, y sobre todo, el micrófono direccional y los micro-emisores. También cita los dispositivos que permiten escuchar conversaciones telefónicas y los dispositivos emisores de radio que sirven para comunicar entre sí a los que dispongan de ellos. Aparte de otros medios de transmitir la información, tienen singular importancia en la actualidad los ordenadores modernos, es decir, la informática que permite el registro y conservación de datos de manera automática; los que una vez reunidos en los llamados "bancos de datos" están a disposición del que utilice el ordenador.

Teniendo presente el problema de la intimidad en España, el autor estudia los sistemas de defensa más importantes, su evolución y estado actual en Inglaterra, Estados Unidos y Francia. Examina al respecto el desarrollo doctrinal y práctico de la protección de la intimidad, dando inapreciables datos de la evolución en esos países y especialmente estudiando los casos tratados por la jurisprudencia.

En cuanto a la proyección internacional del derecho a la intimidad, se examinan la Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948; la Conferencia de Juristas Nórdicos de 1967 y la figura del "Ombudsman", extraída de la parte tercera de las conclusiones de dicha Conferencia, y considerada como una institución que puede proporcionar una ayuda preciosa en la protección de la vida privada contra toda intrusión de las autoridades públicas.

En cuanto a la protección civil del derecho a la intimidad en España, último capítulo de esta monografía, se obtiene, aparte la de orden penal, en lo civil a través del muy general precepto del art. 1.902 del Código civil. Una protección amplia y general se encontraba en el art. 2 de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1966 y, actualmente, derogado ese artículo por el Real Decreto-Ley de 1 de abril de 1977, por virtud de lo en el mismo dispuesto. Otros ejemplos de protección de la reserva personal halla el autor en el art. 1.341 del Código civil y en diversos artículos de la Ley y Reglamento del Registro civil. En el aspecto penal la intimidad se protege a través de la amplia declaración del art. 13 del Fuero de los Españoles en su reflejo en las normas del Código penal que castigan la violación de secretos, y de la correspondencia, injuria y calumnia. Atiende el autor a las declaraciones jurisprudenciales que protegen la intimidad y a las normas de Prensa e Imprenta en relación con el Jurado de Publicidad y sus declaraciones. Todo ello forma, con el resto del volumen, una materia extraordinariamente interesante para el jurista profesional, desarrollada con claridad y perfecta sistemática, que nos sitúa en el último momento evolutivo de los sugestivos problemas tratados.

JAIME SANTOS BRIZ

*Doctor en Derecho, Magistrado de la Audiencia  
Territorial de Madrid*